

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose presentar recurso contencioso-administrativo conforme determina el artículo 152 de dicha Ley.

Heras, 20 de marzo de 2006.—El presidente de la Junta Vecinal de Heras, José Ramón Abril Gómez.

06/8092

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 98/06/CON.

Al no haber podido por dos veces el servicio de correos, debido a que el domicilio resulta desconocido, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador nº. 98/06/CON, dictada por esta Dirección General a «Residencial Avenida de la Libertad, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de 15 días, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en el Servicio de Consumo, sito en la c/ Nicolás Salmerón, n 7, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su Derecho, o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Vistas las actuaciones formalizadas por el personal del Servicio de Consumo de esta Dirección General como consecuencia de denuncia; y vistos el Título IX y la disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios (BOE del 24), así como el Título III de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo (BOC de 10 de junio y BOE de 2 de julio), del Estatuto del Consumidor y Usuario, que regulan las infracciones y sanciones en esta materia; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9), se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 6/98, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. Antecedentes de hecho.

1.1.- Durante el año 2004, la firma inculpada procedió a vender mediante las correspondientes escrituras públicas 7 de las 8 viviendas unifamiliares integrantes del conjunto residencial denominado «Urbanización El Real», ubicado en el nº.9 de la c/ Román Rivas, de la localidad de Maliaño (Camargo).

1.2.- Tras dirigirse infructuosamente a la firma encargada, la comunidad de propietarios procedió a denunciar la existencia de una serie de irregularidades imputables al proceso constructivo aún no reparadas por aquélla, cuya veracidad, en su mayor parte, ha podido ser constatada en seis viviendas por la Inspección de Consumo mediante informe de fecha 30 de octubre de 2005 (cuya copia se adjunta) y que se refiere principalmente a manchas de humedad en las fachadas y distintas estancias de los

inmuebles, así como problemas varios en algunas de las puertas de las viviendas y de los garajes.

1.3.- Asimismo, la comunidad de propietarios denunciante puso de manifiesto varios incumplimientos de la memoria de calidades por la mercantil inculpada, que igualmente fueron comprobados por la Inspección de Consumo a través del referido informe (persianas, puertas de armarios empotrados, rodapiés, instalación individual de seguridad, antena TV vía satélite, cierre general de la parcela y portero automático, así como zona sembrada de hierba).

2. Normas Sustantivas Infringidas.

2.1.- Artículo 7. de la Ley 26/84, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...).»

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que «el contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...).»

2.4.- Artículo 4 de la Ley 34/1988, de 11 de noviembre (BOE del 15), General de Publicidad, que considera engañosa la publicidad que «induce o puede inducir a error a sus destinatarios, pudiendo afectar a su comportamiento económico.»

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de:

- Seis infracciones administrativas graves en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía de reparación de bienes de naturaleza duradera, previstas en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 26/84.

- Una infracción administrativa grave más en materia de protección al consumidor, por fraude en las características o cualidades comunes de los inmuebles vendidos, prevista en los artículos 3.1.3 y 7.1.2. del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en los artículos 27 de la de Cantabria 6/98, 34.4 de la Ley General 26/84, y 8.6 de la Ley 34/88.

3.2.- Las infracciones descritas podrán ser sancionadas con multa comprendida entre 6.010,13 y 30.050, 61 euros cada una, graduadas de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos Competentes.

4.1.- En virtud de la calificación inicial asignada a las infracciones administrativas supuestamente cometidas, sería el director general de Comercio y Consumo el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como Instructora para la tramitación del expediente a doña Lucía Ceballos Martín, jefe de Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

5. Terminación Anticipada.

5.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/98 y en el apartado 3.a) del artículo 42 de la Ley 30/92, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de recepción del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 30 de mayo de 2006.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

06/7871

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de iniciación de procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 97/06/CON.

Al no haber podido por dos veces el servicio de correos, debido a ausencias, notificar la providencia de iniciación del procedimiento sancionador nº. 97/06/CON, dictada por esta Dirección General a don Miguel Suárez Borbolla, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (BOE del 27), de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber al interesado que dispone del plazo de 15 días, contado a partir del día de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para, en su caso, dar vista completa al expediente, así como para presentar en el Servicio de Consumo, sito en la c/ Nicolás Salmerón, nº 7, de esta capital, las alegaciones, documentos e informes que estime oportunos para la defensa de su Derecho, o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse; advirtiéndole de que, en el supuesto de que no sean efectuados descargos al contenido de esta providencia de iniciación, la misma podrá ser considerada como propuesta de resolución.

Vistas las actuaciones formalizadas por el personal del Servicio de Consumo de esta Dirección General como consecuencia de denuncia; y vistos el capítulo IX y la disposición final segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios (BOE del 24), así como el Título III de la Ley de Cantabria 6/1998, de 15 de mayo (BOC de 10 de junio y BOE de 2 de julio), del Estatuto del Consumidor y Usuario, que regulan las infracciones y sanciones en esta materia; el título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común (BOE del 27), y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto (BOE del 9), se procede, en virtud de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Cantabria 6/98, a la iniciación del oportuno procedimiento sancionador por los siguientes:

1. Antecedentes de hecho.

A pesar de haber sido requerida por la Inspección de Consumo a través de citación reglamentaria recibida en fecha 14 de noviembre de 2005, la personación del titular de la firma inculpada o su representante en las dependencias de este Servicio, al objeto de justificar y explicitar el cobro de los distintos conceptos consignados en la factura nº.0002128 repercutida el 4 de mayo de 2005 a doña Verónica del Pozo Castillo, a día de hoy, no ha tenido lugar comparecencia de responsable alguno de la empresa, ni disculpa o justificación escrita posterior alguna.

2. Normas Sustantivas Infringidas.

Artículo 21.5 de la Ley de Cantabria 6/98, que impone la obligación a las personas físicas y jurídicas requeridas de consentir y facilitar las actuaciones inspectoras, así como suministrar copia de la información requerida.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados pueden ser constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de disciplina de mercado, por la negativa reiterada a facilitar información requerida por los agentes de la autoridad en el ejercicio de su cargo, prevista en el artículo 5.1 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en los artículos 27 de la Ley de Cantabria 6/98 y 34.8 de la Ley General 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa de hasta 6.010,12 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Órganos Competentes.

4.1.- En virtud de la calificación inicial asignada a la infracción administrativa supuestamente cometida, sería el jefe de Servicio de Consumo el órgano competente para dictar la resolución que corresponda en el presente procedimiento, a tenor de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 6/98.

4.2.- De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Cantabria 6/98, se nombra como Instructora para la tramitación del expediente a doña Rosa Sánchez García, gestor de Procedimientos de la Sección de Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo; quien, en cualquier momento, podrá ser objeto de recusación por escrito de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/92.

5. Terminación Anticipada.

5.1.- Según lo previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 1.398/93, en caso de reconocimiento espontáneo de su responsabilidad por parte del infractor, el procedimiento podrá ser resuelto directamente con la imposición de la sanción que proceda, la cual será modulada por tal circunstancia.

5.2.- En los demás supuestos, esta Administración dispone, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.3 de la Ley de Cantabria 6/98 y en el apartado 3.a) del artículo 42 de la Ley 30/92, de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de recepción del presente acuerdo de incoación, para notificar a los interesados la resolución expresa que debe ser dictada en el presente procedimiento.

Santander, 5 de junio de 2006.—El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

06/7872

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de resolución de procedimiento sancionador en materia de Defensa de los Consumidores y Usuarios número 246/05/CON.

No habiéndose podido notificar por el servicio de correos en dos veces consecutivas, debido a que el domicilio resulta desconocido, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 246/05/CON, incoado a «Promociones y Obras Polanco, S. L.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el ilmo. sr. director general de comercio y consumo.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de actuación de oficio, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.